

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 006
Fecha 01-Marzo-95
Páginas 6

Contenido

Resolución Externa No. 6 "Por la cual se expiden disposiciones en materia de encaje"	Pag. 1
Circular Reglamentaria UT-14 del 1o. de marzo de 1995. Asunto: Clasificación de los establecimientos de crédito en dos grupos para efectos del cómputo del encaje.	Pag. 2
Comunicado	Pag. 5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.6 DE 1995
(febrero 24)

Por la cual se expiden disposiciones en materia de encaje.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal a) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sustitúyense los tres párrafos del artículo 8o. de la Resolución Externa No.14 de 1994 con los siguientes dos:

"**Parágrafo 1o.** Para efectos del cálculo de la posición de encaje, el requerido y las disponibilidades de los días feriados o vacantes computarán con los mismos montos registrados el día hábil inmediatamente anterior.

"**Parágrafo 2o.** Para el cálculo de la posición de encaje, las entidades se distribuirán en dos grupos.

"Habrà una diferencia de una semana entre las fechas de cálculo de la posición de encaje de uno y otro grupo. Para tal fin, los períodos de cálculo del requerido de encaje y de las disponibilidades para cubrirlo correrán con una semana de diferencia entre uno y otro grupo.

"Para los efectos del presente párrafo, el Banco de la República clasificará a cada entidad sujeta a encaje en uno de los dos grupos."


Artículo 2o. Cuando el Banco de la República decida modificar la conformación de los grupos, las entidades que cambien de grupo computarán su posición de encaje por una vez sobre un período de tres semanas, en lugar del período de dos semanas previsto en la Resolución Externa No.14 de 1994.

Artículo 3o. Las referencias que en la Resolución Externa No.14 de 1994 se hagan a períodos bisemanales o de dos semanas se entenderán aplicables a los períodos de tres semanas previstos en la presente resolución.

Artículo 4o. Disposición transitoria. Para dar aplicación por primera vez a lo previsto en la presente resolución, a partir de la fecha en que comience a surtir efectos, el grupo que señale el Banco de la República calculará su posición de encaje por una sola vez sobre un período de tres semanas, en lugar del período de dos semanas previsto en la Resolución Externa No.14 de 1994. El otro grupo continuará calculando su posición de encaje en la forma prevista en dicha resolución.

Artículo 5o. La presente resolución rige a partir de su publicación y surte efectos desde el 8 de marzo de 1995.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



NICOLAS TORRES ALVAREZ
Secretario (E)

Manual Unidad Técnica

Circular Reglamentaria UT-14 del 1 de marzo de 1995

Destinatarios: Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO 2: CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES EN DOS GRUPOS PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LA POSICION DE ENCAJE.

1.OBJETIVO

El artículo 8o. de la Resolución Externa No.14 de 1994, modificado mediante Resolución Externa No.6 de 1995 determinó la clasificación de las entidades financieras en dos grupos, para efectos de computar el encaje. Por tal motivo, la presente Circular imparte instrucciones sobre la conformación de tales grupos, que se denominarán Grupo 1 y Grupo 2.

2.CLASIFICACION

2.1.El Grupo 1 quedará conformado por las siguientes entidades:

2.1.1.Establecimientos Bancarios:

ESTADO	BANSOCIAL
AGRARIA	UNION
TEQUENDAMA	OCCIDENTE
PACIFICO	CIAL.ANTIOQ.
REAL	GANADERO
MERCANTIL	NACIONAL DEL COMERCIO
BOGOTA	BCH
UCONAL	BIC

2.1.2. Corporaciones financieras:

DESARROLLO	OCCIDENTE
LATINCORP	CORFES
CALDAS	CORFIGAN
PROGRESO	NORTE
COLOMBIANA	VALLE

Manual Unidad Técnica

Circular Reglamentaria UT-14 del 1 de marzo de 1995

Destinatarios: Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO 2: CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES EN DOS GRUPOS PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LA POSICION DE ENCAJE.

2.1.3. Corporaciones de ahorro y vivienda:

CONCASA
LAS VILLAS
AHORRAMAS
GRANAHORRAR

2.1.4. Compañías de financiamiento comercial:

2.1.4.1 Compañías de financiamiento comercial tradicionales:

COLPATRIA	CRECER	FINANSA
COMERCIA	MAZDACREDITO	SERFINANSA
CONFINANCIERA	FINANDINA	CREDINVER
SELFINCO	ALIADAS	PROVENSA
DIAMANTE	INVERSORA	

2.1.4.2 Compañías de financiamiento comercial especializadas en leasing

SULEASING	FES LEASING	TRANSEASING
LEASING ALIADAS	ARFIN	LEASING ANDINA
VALLE	B.C.A.	BOGOTA
GANADERO	BOYACA	EQUILEASING
BOLIVAR	ANDILEASING	TODOLEASING
CAPITAL	CALDAS	POPULAR
PACIFICO	MUNDIAL	IFI LEASING

2.2. El Grupo 2 quedará conformado por las entidades que no pertenezcan al Grupo 1.

3. DISPOSICION TRANSITORIA.

Las entidades del Grupo 1 a que hace referencia esta Circular, calcularán transitoriamente su encaje sobre un período de 3 semanas, contadas a partir del 8 de marzo de 1995. Una vez transcurrido ese lapso, dichas entidades continuarán computando su encaje sobre períodos bisemanales.

al

Manual Unidad Técnica

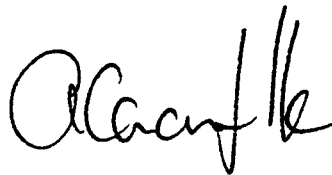
Circular Reglamentaria UT-14 del 1 de marzo de 1995

Destinatarios: Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.

ASUNTO 2: CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES EN DOS GRUPOS PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LA POSICION DE ENCAJE.

4. MODIFICACIONES POSTERIORES.

La conformación de estos grupos podrá ser objeto de modificaciones posteriores, de conformidad con las indicaciones que para el efecto señale el Banco de la República .



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico

C O M U N I C A D O
=====

La Junta Directiva del Banco de la República introdujo algunos ajustes al cómputo del encaje, con vigencia a partir del 8 de marzo, para coadyuvar en la estabilización de las tasas de interés del mercado interbancario, así:

1. En vez de que el cómputo de la posición del encaje se aplique simultáneamente a todas las entidades sujetas a encaje cada quince días, como ha venido ocurriendo, en adelante regirá con la misma periodicidad pero dichas entidades se dividirán en dos grupos para computarle la posición a los entes que integren cada uno de los grupos, por turnos. Así se evitará que los requerimientos del encaje afecten a todos los intermediarios en unas mismas fechas, con lo cual se aspira a quitarle volatilidad a las tasas interbancarias de interés.
2. La norma comenzará a practicarse a partir del 8 de marzo. Un grupo de entidades habrá de computar el encaje, inicialmente y por una sola vez, por un lapso de tres semanas, luego del cual el período de quince días continuará vigente para ambos grupos, con la diferencia establecida así de que el vencimiento para un grupo caerá en una semana y el vencimiento para el otro grupo caerá en la semana siguiente.
3. La Junta Directiva del Banco facultó a la Institución para formar los dos grupos de entidades sujetas a encaje, y en la medida en que determine su conformación los hará públicos.

4. Los encajes requeridos y los disponibles para los días feriados y vacantes tendrán el mismo valor observado el día hábil inmediatamente anterior a aquéllos. Así, los montos de cada viernes ya no se computarán solamente para dicho día y para el sábado, sino también para todos los días no hábiles inmediatamente siguientes. Igual método cubrirá otros días feriados y vacantes diferentes al sábado y el domingo. Los montos registrados un martes, por ejemplo, serán los mismos para el miércoles si éste fuere festivo. Se trata de otro elemento que apunta, igualmente, a morigerar el ciclo actual de alzas en las tasas interbancarias, los lunes, y bajas, los viernes.

La Junta Directiva del Banco de la República no modificó el monto de los encajes; solo cambio las fechas y ajustó los períodos para dicho cómputo.

Santafé de Bogotá, febrero 28 de 1995